



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

L E Y 6697

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

ARTÍCULO 1º. DECLÁRASE de Interés Público Provincial, la restauración de los ecosistemas naturales con sus especies de flora y fauna en la Provincia de Corrientes, incluyendo la recuperación y reintroducción de sus especies clave, en el marco de la declaración del Decenio de las Naciones Unidas sobre la Restauración de los Ecosistemas 2021-2030 y del Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal.

ARTÍCULO 2º. LA Provincia de Corrientes, asume el compromiso de restaurar, mediante un manejo activo, a los ecosistemas naturales, con sus especies de flora y fauna, en las áreas protegidas, promoviendo, facilitando la translocación de individuos de especies nativas, especialmente silvestres, con el fin de recuperar poblaciones amenazadas o extinguidas y así restaurar ambientes degradados. Estas translocaciones se podrán realizar tanto dentro de la provincia como desde y hacia otras jurisdicciones, tanto de Argentina como del extranjero.

ARTÍCULO 3º. AUTORIZASE a la Autoridad de Aplicación en materia de flora, fauna, monumentos naturales y áreas protegidas de la Provincia de Corrientes a suscribir convenios con terceros, consistentes en personas jurídicas públicas o privadas con experiencia y reconocimiento nacional e internacional, a los fines de promover y ejecutar en el territorio provincial la restauración de sus especies y ecosistemas naturales, en particular la reintroducción de especies clave que se han extinguido en tiempos históricos, de conformidad con los principios, directrices y buenas prácticas recomendados por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes



L E Y 6697

ARTÍCULO 4º. LA Provincia de Corrientes promoverá el desarrollo y utilización de herramientas de acción climática como los créditos de biodiversidad y créditos de carbono para solventar acciones de restauración de la biodiversidad, tanto en tierras públicas como privadas.

ARTÍCULO 5º. FACULTASE al Poder Ejecutivo a determinar la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6º. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Dr. Pedro Gerardo Cassani
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. Evelyn Karsten
Secretaria
H. Cámara de Diputados



Dr. Néstor Pedro Braillard Poccard
Presidente
H. Cámara de Senadores

Dra. María Araceli Carmona
Secretaria
H. Cámara de Senadores